



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

11 de febrero de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.023/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.226/11-02-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.226/11-02-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 22 de mayo de 2012 el licenciado Gerardo Rivera, en su condición de Gerente General de Seguros del País, S.A., en representación de la sociedad REDBRIDGE REINSURANCE MANAGERS, LLC, con domicilio social en la ciudad de Miami-Florida, Estados Unidos, remitió a la Superintendencia de Seguros y Pensiones, la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior así como la documentación soporte.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Oficio OF-SSYP-0363/2012 de fecha 5 de junio de 2012, dicha Superintendencia solicitó el envío de la documentación en los siguientes términos: 1) Certificado de la autoridad supervisora o reguladora del país de origen actual; en vista que se realizó confirmación del presentado, y la Sociedad no se encuentra inscrita en el registro del Departamento de Seguros de la Florida, 2) Falta la traducción al español de la escritura pública de constitución y de los estatutos de la Sociedad, 3) Falta la traducción al español de la opinión de los auditores independientes sobre los Estados Financieros terminados al 31 de diciembre de 2008, 2009 y 2010, debidamente apostillados, para lo cual se le otorga el plazo para presentación de lo antes indicado hasta el 30 de julio de 2012.

CONSIDERANDO (3): Que mediante carta de fecha 25 de julio de 2012, el licenciado Gerardo Rivera, solicitó ampliación del plazo de entrega de lo solicitado en el considerando anterior, hasta el 30 de septiembre de 2012. Documentación que fue presentada incompleta el día 27 de septiembre de 2012, haciéndole falta la apostilla respectiva, por lo que se realizó la devolución de los mismos mediante oficio de Secretaría General SG-882/2012 para la obtención de la misma, la cual fue recibida nuevamente por esta Comisión el 19 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO (4): Que la documentación que ampara la solicitud presentada por el corredor de reaseguro REDBRIDGE REINSURANCE MANAGERS, LLC, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para operar en el ramo de personas, para obtener su autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13, numerales 1), 2), 4) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 27, 39, 41 y 42 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 11 de febrero de 2013;



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país, según se describe a continuación:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen	Representante Legal	Inscripción	
					Inicial	Renovación
REDBRIDGE REINSURANCE MANAGERS, LLC	C-0034	Personas	Estados Unidos	Edmund Santiago	X	

2. Notificar la presente Resolución a REDBRIDGE REINSURANCE MANAGERS, LLC, por medio del licenciado Gerardo Rivera, en su condición de Gerente General de Seguros del País, S.A., quien solicitó el registro correspondiente, que a partir de esta fecha, la inscripción, debe ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Sociedad está obligada a presentar anualmente la memoria del último ejercicio económico, que contenga los estados financieros auditados según lo indica el Artículo 44 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro.
3. En la ejecución de los negocios de corretaje de seguros, debe asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
4. Comunicar lo resuelto al Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General